



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA
TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS



Sistema Integrado de Gestión

Académica, Administrativa,
Operativa y Social

POR EL RESPETO
Y EL COMPROMISO SOCIAL

Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

Página 1 de 2

Tunja, 15 de Enero de 2012

Señora:

BARBARA PATRICIA ARIAS CORTES
Secretaria Comité de Currículo
Escuela de Administración de Empresas
Seccional Chiquinquirá
UPTC



Referencia: CONCEPTO JURÍDICO, Solicitud de fecha 11 de Diciembre de 2012
Rad. Interno: Im3230/2012

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Mediante oficio No. 322 de fecha 11 de Diciembre de 2012, se solicita concepto jurídico sobre:

- ¿Qué puede hacer el comité de Currículo cuando se ha vencido el termino de quince (15) días para la lectura y emisión del concepto y los jurados designados no lo han emitido?
- ¿Qué hacer cuando los jurados han emitido el concepto tardíamente, este tiene o no validez a pesar de ser extemporáneo?
- En qué situación queda la propuesta presentada por el estudiante conforme a lo expuesto anteriormente.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Ley 30 de 1992,
Acuerdo 130 de 1998,
Resolución 16 de 2009

3. MARCO CONCEPTUAL

Concepto Jurídico de fecha 2 de diciembre de 2012.

4. CONSIDERACIONES

Dada la naturaleza del asunto materia de estudio, nos debemos remitir a la Resolución 16 de 2009, en la que se reglamenta el procedimiento al interior de cada Escuela para la presentación y aprobación de las diferentes modalidades de trabajo de grado para los estudiantes de los programas de pregrado presenciales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Una vez revisada la citada Resolución, se observa que no se prevé ninguna de las situaciones planteadas por usted en la solicitud de concepto; razón por la cual, en virtud de la autonomía del Comité de Currículo, esta oficina Jurídica considera viable que las decisiones que se deban tomar, se efectúen a la luz de los principios que rigen la actuación administrativa y los intereses de los estudiantes.

De esta manera, si transcurridos los quince (15) días para la lectura y emisión del concepto y los jurados designados no lo han emitido, dicho término corresponde al que señala el artículo 20 de la Resolución 16, y es establecido por el Comité de Currículo, luego, podría éste en uso de sus facultades señalar otro.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

P. Ponce de León
210001328358
17-01-2013

Ahora bien, frente a qué hacer cuando los jurados han emitido el concepto tardíamente, si este tiene o no validez a pesar de ser extemporáneo, y en qué situación queda la propuesta presentada por el estudiante, se debe advertir que pese a que dada la naturaleza del asunto se debe cumplir con el procedimiento señalado en la Resolución 16 de 2009, la evaluación del proyecto y la designación de los jurados es una carga que corresponde a la Universidad, y por tanto, no es viable jurídicamente hacer responsable a los estudiantes y desconocer sus derechos, a causa de las falencias del procedimiento y la inobservancia del mismo por parte de los docentes.

Finalmente, respecto a lo conceptuado por esta oficina el pasado 02/12/12, sobre la designación de los jurados lectores de una propuesta de trabajo de grado presentada por estudiantes de Escuelas diferentes, se tiene que en el mismo concluyó que *no existe ningún impedimento que les imposibilite a los estudiantes la asignación de un jurado para cada uno, por parte del Comité Curricular de cada programa*; esto quiere decir, que en atención a que la norma señala la designación del jurado en el área del proyecto, **dos (2) docentes o un investigador externo y un docente de la Universidad**, y como quiera que se trata de la evaluación de un trabajo presentado por dos estudiantes de diferente escuela, cada Comité de Currículo debe nombrar uno.

5. CONCLUSIÓN

De acuerdo con la parte considerativa, esta oficina Jurídica considera que en atención a que la situaciones objeto de estudio no están previstas en la norma que reglamenta la presentación y aprobación de las diferentes modalidades de trabajo de grado, en virtud de la autonomía de que goza el Comité de Currículo, es viable jurídicamente que éste tome las decisiones que considere pertinentes, a la luz de los principios que rigen la actuación administrativa y los intereses y derechos de los estudiantes.

Frente a lo demás, estarse a lo expuesto en la parte considerativa del presente concepto.

Sin otro particular.


LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
JEFE OFICINA JURÍDICA